



*Luis J. Cevasco*  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12987/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Espinoza, Tito Higinio c/ GCBA y otros s/ amparo"**

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto a fojas 31.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el demandado en autos (fojas 3). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (fojas 6/14).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiendo que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acredite -en el plazo de cinco (5) días- la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de: a) la sentencia de la Sala III, de fecha 19/09/2014, que hace lugar al acuse de caducidad planteado por la actora; b) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia indicada en el punto anterior, la resolución que ordena el traslado de dicho recurso y las actuaciones procesales subsiguientes -si las hubiere-; c) el acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad indicado en el punto anterior, su contestación y la sentencia que lo admite; y d) el recurso de

inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia indicada en el punto anterior y su contestación (confrontar fojas 16 vuelta, punto 3).

Notificado que fuera del requerimiento (confrontar fojas 17 y vuelta), el Gobierno de la Ciudad adjuntó parte de las constancias requeridas y pidió una prórroga del plazo para dar cumplimiento a lo solicitado (confrontar fojas 29). En virtud de ello, se concedió dicha prórroga por el plazo de cinco (5) días (confrontar fojas 30, punto 2).

Vencido el mencionado plazo, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General (confrontar fojas 31).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada, el recurrente acompañó sólo algunas de las constancias requeridas, omitiendo adjuntar copia de: a) la sentencia dictada por la Sala III de la Cámara, de fecha 19/09/2014; b) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia indicada en el punto anterior, la resolución que ordena el traslado de dicho recurso y las actuaciones procesales subsiguientes; c) el acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad indicado en el punto anterior, su contestación; y d) contestación del recurso de inconstitucionalidad obrante a fojas 20/28.

Por tanto, no se cuenta con elementos indispensables para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expediente. N°12336/12**, "Mayo, María M.", voto de las Doctoras Weinberg y Conde, 4° párrafo y voto de la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

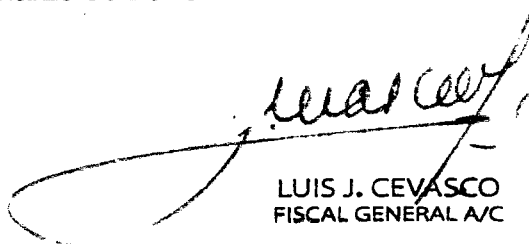
Doctora. Ruiz, punto 2; **Expediente. N° 12386/15**, "Suárez, Raúl R.", Voto de las Doctoras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expediente. N°11932/15**, "Laimé Córdova, Bernavé F.", voto de las Doctoras Weinberg y Conde, 4° párrafo, 11/11/15; **Expediente. N°12463/15**, "Benítez, Héctor R. y otros", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras Conde y Ruiz; **Expediente N°11899/15**, "Mendes Cabecadas, María T", voto de la Doctora Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Doctoras. Weinberg y Conde; **Expediente N°12429/15**, "Llacsahuanga, Morocho W.", voto de la Doctora Weinberg, 3° y 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras Conde y Ruiz; **Expediente N°11559/14**, "Gutiérrez, Adriana A.", voto de la Doctora Ruiz, considerando 2° y voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo —sentencias del 04/11/15; **Expediente N°11643/14**, "Ávila Rivera, Orlando y otros", voto de la Doctora Ruiz, considerando 1° y voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo; **Expediente N°11904/15**, "Rivadeo, Natalia A.", voto de la Doctora Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Doctoras Conde y Weinberg; **Expediente N°12140/15**, "Terraiza, Marta I. y otros", voto conjunto de las Doctoras Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expediente N°12162/15**, "Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.", voto conjunto de las Doctoras Weinberg y Conde 4° párrafo y voto de la Doctora Ruiz, considerando 2°; **Expediente N°11673/14**, "Silveira, Liliانا E.", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras Ruiz y Conde; **Expediente. N°11737/14**, "S.P. c/GCBA", voto de la Doctora. Weinberg, 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras. Ruiz y Conde; **Expediente N°12007/15**, "Palomino Ardiles, Judith H.", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo al que adhirieron las Doctoras Ruiz y Conde; **Expediente N°11897/15**, "Viñabal, Susana B.", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras. Ruiz y Conde; **Expediente N°12045/15**, "G.P.B. c/GCBA", voto de la Doctora. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Doctoras Weinberg y Conde; **Expediente N°12031/15**, "Lozada Pasten, Patricio A.", voto de la Doctora Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Doctoras Weinberg y Ruiz; **Expediente N°12329/15**, "Antezana, Constantino A.", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo y voto de la Doctora Conde, considerando 2°; **Expediente N°11869/15**, "T.A. c/ GCBA y otros", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo, al que adhirió la Doctora Conde y voto de la Doctora Ruiz, último párrafo; **Expediente N°11996/15**, "Condori Sánchez Linder, Rene", voto de las Doctoras Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expediente N°12120/15**, "Paucar Quispe, María M.", voto de las Doctoras Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Doctora Ruiz; **Expediente N°11603/14**, "Parkinson, Sergio O.", voto de la Doctora Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Doctoras Weinberg y Conde; **Expediente N°12023/15**, "Tarazona Cueva, Irma J.", voto de la Doctora Weinberg, 4° párrafo, al que adhirieron las Doctoras Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expediente N°11898/14**, "Del Valle Barros, Cecilia y otros", voto de la Doctora Ruiz, considerando 2° y voto de las Doctoras Weinberg y Conde, 3° y 4° párrafo, sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, "Meza, Francisco", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "González, María L. y otros", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, "Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "Zalazar, Mariana S.", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el demandado, que

Es Justicia

Fiscalía General, 31 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG Nº 252 /16.



LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

---

Dr. Casás, considerando 2º, sentencia del 15/4/15. En un sentido concordante, al analizar la acordada 4/2007, la CSJN se ha expedido recientemente en Expte. CAF 33890/2013/2/RH2, "AFIP - DGI c/Proteco S.A.", 15/12/15.